

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.734

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

Proceso: VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
Radicación: 760013103007 2022-00192-00
Demandante: Silvia Marmolejo Manrique y Modesto Marmolejo Manrique
Demandado: Herederos e indeterminados de María Dolly Restrepo Ochoa

Revisada la presente demanda **Verbal de acción reivindicatoria o de dominio**, el Despacho encontró lo siguiente:

- La parte demandante debe aportar la escritura pública N°0983 del 7 de junio de 2011, relacionada en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso y que hace referencia a la reforma del reglamento de propiedad horizontal y la modificación de la tabla de coeficientes, bienes comunes y bienes privados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
- Debe cumplirse con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*, lo cual no se encuentra acreditado dentro del plenario en relación al testigo-perito citado.

En consecuencia, el Juzgado: **RESUELVE**

PRIMERO. DECLARAR inadmisibles la presente demanda.

SEGUNDO. Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconocer Personería para actuar al abogado **Freddy Lorenzo Trujillo Zapata** identificado con la C.C.1.151.944.149 y T.P. Nro.350.326 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f1a9a0a5f52bec141d06c962b81e1619ebec21ad59fa32fdb13945de1bd3cc**

Documento generado en 27/07/2022 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>